



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0014-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 09/01/2018	Hora: 08:59:22.8... Follos:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE,

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que a CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0023 del 05 de enero de 2017, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a los Señores HEBERT NOREÑA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 71'221.456, y HELI BOTERO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 19'364.787, por realizar movimiento de tierras en una zona denominada zona de aptitud forestal, sin implementar las debidas obras de mitigación y con la cual se generaron sedimentos a una fuente de agua denominada el Chuscal y por realizar tala de vegetación nativa resultado del mismo movimiento de tierras.

Que mediante Auto con radicado 112-0310 del 13 de marzo de 2017, se formuló a los Señores HEBERT NOREÑA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 71'221.456 y HELI BOTERO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 19'364.787, el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar movimiento de tierras en una zona denominada zona de aptitud forestal, sin implementar las debidas obras de mitigación y con la cual se generan sedimentos a una fuente de agua denominada el Chuscal, en un predio ubicado en el Sector Tequendamita de la Vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, con lo que se está trasgrediendo el Acuerdo Corporativo de Cornare 265 de 2011, en su **ARTICULO CUARTO**, el Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 8 literal e, y la Resolución con radicado 112-3921 del 17 de agosto de 2016 en su Artículo Segundo y el Acuerdo Corporativo 250 de Cornare.

CARGO SEGUNDO: Realizar tala de vegetación nativa resultado de movimiento de tierras, con el fin de ejecutar proyecto constructivo en un predio ubicado en el Sector Tequendamita de la Vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, con lo que se está trasgrediendo el Decreto 1076 de 2015 en su **"ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6.**

Ruta: www.cornare.gov.co | **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** | Vigencia desde: 21-Nov-16 | F-GJ-162/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que los Señores Hebert Noreña Giraldo y Heli Botero Giraldo, no presentaron escrito de descargos contra los cargos formulados mediante Auto con radicado 112-0310 del 13 de marzo de 2017

Que mediante Oficio con radicado de Cornare 131-2913 del 20 de abril de 2017, la Secretaría de planeación y Obras públicas del Municipio de El Retiro manifiestan que el proyecto Golden Hill, al momento no cuenta con Licencia de construcción o urbanismo bajo ninguna de las modalidades que define el Decreto 1077 de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas, y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056070325359,



ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de los Señores HEBERT NOREÑA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 71'221.456 y HELI BOTERO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 19'364.787, las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0945 del 19 de julio de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado 131-0835 del 10 de agosto de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-1486 del 27 de octubre de 2016.
- Oficio con radicado de Cornare 131-2913 del 20 de abril de 2017.

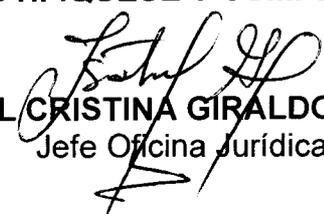
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070325359
Fecha: 18 de septiembre de 2017
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Juan David González
Dependencia: Subdirección de servicio al Cliente

